

SECRETARIA. Señora Juez, le informo que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Sincelejo, 29 de abril de 2024.

LYDIS ELENA SILGADO PATERNINA

Secretaria



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De

Sincelejo - Sucre

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Radicación: 70-001-41-89-001-2023-00335-00

Demandante: PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S

Demandado: LUPE DEL CARMEN FLOREZ BUELVAS

Mediante Providencia 24 de enero de 2024, este despacho inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo cual se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo informado por la secretaria del despacho, la parte demandante procedió hacer la respectiva subsanación de cada uno de los puntos señalados dentro del término concedido por este despacho. Empero,

en dicho memorial se advierte que el defecto más importante a corregir como lo es, el aporte de documento legible del “CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE INTERNET” en el cual se encuentra contenido el título base de recaudo no se realizó en debida forma, toda vez que sigue incurriendo en el yerro, a todas vista sigue siendo un documento ilegible, contrariando lo dicho por el Tribunal Superior de Tunja en la relatoría de proceso ejecutivo 2016-01586 haciendo referencia al TÍTULO EJECUTIVO y sus requisitos formales y sustanciales:

*“la ley exige que se satisfagan varios requisitos para la configuración de dicho título. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo **contengan obligaciones claras, expresas y exigibles**. Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, **esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a especulaciones**, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición”.*

Lo anterior es completamente pertinente a la luz del artículo 37 N°3 de la ley 1480 de 2011, que reza:

Artículo 37. Condiciones negociales generales y de los contratos de adhesión. *Las Condiciones Negociales Generales y de los contratos de adhesión deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:*

3. En los contratos escritos, los caracteres deberán ser legibles a simple vista y no incluir espacios en blanco.

Por tanto, al ser la base de recaudo un contrato prestación de servicios de telecomunicaciones, se le imponía la obligación a la empresa prestadora del ser servicio un contrato legible, y este no cumple con lo mínimo para ser leído y así poder el examen formal al título ejecutivo que se pretende cobrar.

En vista que no fue enmendado el fallo y teniendo en cuenta lo esencial de este documento dentro de la demanda allegada, procederá el despacho a rechazar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

Como quiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ
Juez

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ
Juez(a)

Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4789137513c4c9439b4eabb57794f2e3bda9c063a784623571d8ceaf98ef9e2

Documento firmado electrónicamente en 30-04-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>